

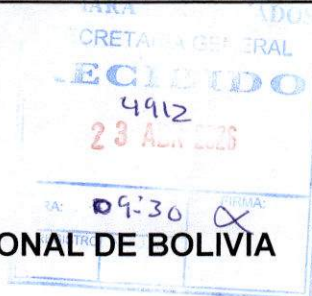


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

La Paz, 22 de abril de 2026

**CITE: ALP/CD/GP-LP/CBE- NI 600/2025-2026**

Señor:  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. -



Ref. **PROYECTO DE LEY DE REINVERSIÓN ESTRATÉGICA, TERCERIZACIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EXPLORACIÓN DE CAMPOS GASÍFEROS.**

**PL-406/25**

De mi mayor consideración:

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Presidencia el Proyecto de Ley **“LEY DE REINVERSIÓN ESTRATÉGICA, TERCERIZACIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EXPLORACIÓN DE CAMPOS GASÍFEROS”**.

En observancia y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Claudia Bilbao Espinoza  
**PRESIDENTA**  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD





PL-406/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ECONOMÍA PLURAL,  
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY

### PROYECTO DE LEY DE REINVERSIÓN ESTRATÉGICA, TERCERIZACIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EXPLORACIÓN DE CAMPOS GASÍFEROS

#### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito fundamental instituir un régimen obligatorio de reinversión estratégica por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB). Ante la necesidad apremiante de reponer y certificar las reservas energéticas del Estado Plurinacional de Bolivia, resulta imperativo contar con una normativa que instruya que una fracción obligatoria de los recursos estatales se destine de forma exclusiva a la prospección y exploración de nuevos campos gasíferos.

Para operativizar este mandato, el Proyecto de Ley propone habilitar mecanismos eficientes y transparentes para la tercerización de estas complejas tareas, permitiendo la suscripción de contratos de servicios con empresas operadoras especializadas, tanto nacionales como extranjeras. Este modelo estratégico busca atraer tecnología de punta y capital de riesgo, otorgando plenas garantías de seguridad jurídica, estabilidad contractual y certidumbre en la recuperación de costos para los inversionistas.

Todo este andamiaje normativo se estructura bajo el principio irrenunciable de la soberanía del Estado sobre sus recursos naturales. Asimismo, consolida un sistema de revisión, seguimiento y fiscalización continua desde el Órgano Legislativo, con el objetivo de garantizar que el manejo de los recursos sea absolutamente transparente y se traduzca en un beneficio directo y efectivo para el país y sus regiones.



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

## 2. JUSTIFICACIÓN

El sector hidrocarburífero boliviano, motor histórico de la economía y principal pilar del sostenimiento del Estado, atraviesa un punto de inflexión crítico. Este escenario se caracteriza por la innegable declinación natural de nuestros campos maduros y la apremiante necesidad de reponer y certificar nuevas reservas de gas natural para garantizar tanto la seguridad energética del mercado interno como el cumplimiento de los compromisos de exportación. Ante esta realidad, la coyuntura exige la adopción de medidas legislativas inmediatas, pragmáticas y orientadas a resultados tangibles, sustentadas en los siguientes ejes fundamentales:

- **Eficiencia y Priorización Estratégica de Recursos:** Resulta imperativo establecer candados legales para evitar que las utilidades generadas por el esfuerzo de YPFB se dispersen o se diluyan en gasto corriente, burocrático o administrativo. La creación de un Fondo de Reinversión, de carácter intangible y de uso exclusivo, garantiza que el capital del Estado retorne de manera obligatoria al núcleo vital de la industria: la prospección y el descubrimiento de nuevas reservas. Esta medida asegura la sostenibilidad operativa y financiera de la empresa estatal a largo plazo.
- **Atracción de Capital de Riesgo y Tecnología de Punta:** Si bien el Estado ejerce el dominio absoluto sobre los recursos naturales, es necesario reconocer las limitaciones financieras frente al elevado riesgo que demanda la fase exploratoria. La implementación de mecanismos de tercerización permite a YPFB forjar alianzas estratégicas con empresas operadoras que asuman íntegramente el riesgo financiero y aporten tecnología de última generación. Este modelo maximiza la eficiencia sin ceder, bajo ninguna circunstancia, la soberanía ni la propiedad estatal de los hidrocarburos en boca de pozo.



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

- **Seguridad Jurídica y Estabilidad Contractual:** La exploración es una actividad que exige inversiones intensivas de altísimo riesgo. Para que las empresas extranjeras y nacionales decidan inyectar capital fresco en nuestro país, el Estado tiene el deber de otorgar un entorno de absoluta certidumbre y predictibilidad. El presente proyecto establece reglas del juego claras, estables y equilibradas respecto a la recuperación de los costos de inversión y el estricto respeto a las condiciones pactadas en los contratos suscritos, consolidando nuevamente al país como un destino confiable y competitivo para la inversión.
- **Control Transparente y Desarrollo Regional:** Para garantizar el correcto destino de estos fondos estratégicos y la efectiva ejecución de los planes de responsabilidad social en las áreas de influencia, se instituyen mecanismos rigurosos desde el Órgano Legislativo para revisar, controlar y fiscalizar de manera continua todas las operaciones. Este seguimiento se ejercerá utilizando procesos claros que la población boliviana comprenda plenamente y en los que pueda confiar, asegurando de esta forma que la riqueza del subsuelo se traduzca en progreso directo, infraestructura y bienestar real para las regiones y sus habitantes.

### 3. MARCO NORMATIVO

El presente Proyecto de Ley se fundamenta y estructura en estricto apego a la jerarquía normativa y al ordenamiento jurídico vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, asegurando la defensa de los intereses nacionales y la viabilidad legal de la propuesta:

**1. Constitución Política del Estado (CPE):** El proyecto se enmarca plenamente en el Modelo Económico Social Comunitario Productivo y en el régimen de los recursos naturales:



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

- **Artículo 359, Parágrafo I:** Consagra que los hidrocarburos, en cualquiera de sus estados, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. La propuesta respeta de manera irrestricta este principio, asegurando que la participación de terceros no vulnere el derecho propietario del Estado sobre el recurso.
- **Artículo 361, Parágrafo I:** Establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, que actúa por mandato del Estado y es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva. El proyecto fortalece este rol al dotar a YPFB de un fondo exclusivo para su expansión operativa.
- **Artículo 362, Parágrafo I:** Constituye la base constitucional habilitante para la tercerización propuesta en esta Ley. Este precepto autoriza expresamente a YPFB a suscribir contratos bajo el régimen de prestación de servicios con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que realicen actividades de la cadena productiva a su nombre y representación, a cambio de una retribución.

2. **Ley N° 3058 – Ley de Hidrocarburos (17 de mayo de 2005):** El proyecto complementa y operativiza los lineamientos de la normativa sectorial:

- **Artículo 10 (Principios del Régimen de Hidrocarburos):** Se materializan los principios rectores de **Eficiencia** (que obliga a la óptima asignación y utilización de los recursos) y **Continuidad** (que manda satisfacer la demanda interna de forma ininterrumpida), mediante la búsqueda activa de nuevas reservas.
- **Artículo 22 (Estructura y Atribuciones de YPFB):** La norma se apoya en las facultades otorgadas a la empresa estatal para la celebración de



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

contratos de exploración y su obligación de maximizar los beneficios para el país.

**3. Ley N° 516 – Ley de Promoción de Inversiones (4 de abril de 2014):** Para garantizar el arribo de capitales de riesgo:

- **Artículos 4 y 5:** El proyecto recoge los principios de seguridad jurídica, trato equitativo y protección a las inversiones. Al plantear un marco de estabilidad contractual y recuperación de costos para las empresas que asuman el riesgo exploratorio, el proyecto cumple con los lineamientos de fomento a la inversión productiva que establece esta Ley.

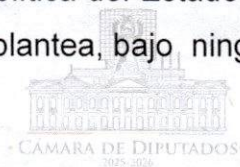
**4. Fiscalización y Transparencia:**

- En cumplimiento de las facultades fiscalizadoras de la Asamblea Legislativa Plurinacional (Art. 158, párrafo I, numeral 17 de la CPE), el proyecto establece mecanismos directos para **revisar, fiscalizar y controlar** permanentemente la ejecución del Fondo de Reinversión y los contratos de servicios, garantizando el acceso transparente a la información para toda la población, sin recurrir a procesos que burocraticen el seguimiento.

#### 4. CONCLUSIONES

La pertinencia y necesidad de la presente iniciativa legislativa se consolidan sobre tres pilares fundamentales que garantizan el resguardo del Estado y el beneficio directo para la población:

**1. Plena Armonía Constitucional y Soberanía Estatal** En el ámbito legal, el Proyecto de Ley guarda absoluta armonía y es plenamente compatible con el modelo económico plural y el régimen de protección de los recursos naturales consagrado en la Constitución Política del Estado. Es imperativo dejar claramente establecido que esta norma no plantea, bajo ninguna figura, la privatización de



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD



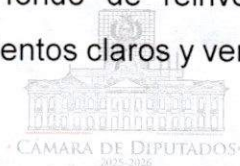


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

nuestros hidrocarburos ni la enajenación del patrimonio nacional. Por el contrario, la iniciativa se enfoca en la optimización estratégica de los mecanismos de contratación operativa mediante la tercerización de servicios, una herramienta que ya se encuentra expresamente avalada por el texto constitucional. De este modo, el Estado mantiene el dominio absoluto e irrenunciable sobre la riqueza en boca de pozo, al mismo tiempo que viabiliza el ingreso del capital de riesgo y la tecnología de punta que YPFB requiere para operar con mayor celeridad y eficiencia.

**2. Impacto Económico Positivo y Reactivación Estratégica** Desde una perspectiva económica, la creación del fondo con obligatoriedad de reinversión inyectará un dinamismo inmediato en una industria que constituye la columna vertebral de nuestra economía nacional. Al destinar recursos de manera exclusiva a la exploración y certificación, se incrementan de forma tangible las probabilidades de lograr nuevos hallazgos comerciales. A mediano y largo plazo, este esfuerzo sostenido de prospección se traducirá de manera directa en la revitalización de los ingresos nacionales, departamentales y municipales por concepto de Regalías e Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), garantizando el financiamiento ininterrumpido de obras, salud y educación para nuestra población. Asimismo, esta política asegura la soberanía energética necesaria para el abastecimiento continuo del mercado interno y fortalece la posición del país frente a sus compromisos de exportación.

**3. Fortalecimiento del Control, Fiscalización y Transparencia Institucional** Con el objetivo irrenunciable de proteger celosamente el patrimonio de todos los bolivianos, el proyecto incorpora facultades expresas y mecanismos de seguimiento rigurosos para que la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el ejercicio pleno de su mandato, pueda revisar, vigilar y fiscalizar paso a paso los contratos suscritos y el destino de cada boliviano del fondo de reinversión. Al asegurar un control transparente, utilizando procedimientos claros y verificables que nuestra población



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

pueda comprender y acompañar paso a paso, se blinda toda la cadena operativa contra cualquier riesgo de ineficiencia, mala gestión u opacidad, garantizando que el esfuerzo conjunto entre el Estado y el sector privado rinda frutos reales y medibles para el desarrollo del país.

  
Dip. Claudia Wilbao Espinoza  
**PRESIDENTA**  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
ECONOMÍA PLURAL,  
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY

### PROYECTO DE LEY DE REINVERSIÓN ESTRATÉGICA, TERCERIZACIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA EN EXPLORACIÓN DE CAMPOS GASÍFEROS

PL-406/25

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen obligatorio de reinversión de recursos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) destinados exclusivamente a la exploración y certificación de campos gasíferos y petrolíferos. Asimismo, regula los mecanismos de tercerización operativa y establece un marco de plenas garantías de seguridad jurídica para la inversión nacional y extranjera, en estricto resguardo de la soberanía estatal establecida en la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).** La finalidad de la norma es garantizar la reposición oportuna de las reservas de hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia, asegurar el abastecimiento del mercado interno, cumplir con los compromisos de exportación y dinamizar la economía nacional a través de la inyección de capital de riesgo y tecnología de punta.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de cumplimiento obligatorio para YPFB, sus empresas subsidiarias, las entidades competentes del nivel central del Estado y todas las empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, que suscriban contratos para la prestación de servicios en exploración y certificación de reservas.

#### CAPÍTULO II FONDO DE REINVERSIÓN PARA EXPLORACIÓN Y CERTIFICACIÓN



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

**ARTÍCULO 4. (CREACIÓN Y NATURALEZA DEL FONDO).** I. Se crea el "Fondo de Reinversión para la Exploración y Certificación de Reservas", como un patrimonio autónomo y de carácter estrictamente intangible. II. La administración de este Fondo estará a cargo de YPFB, bajo la supervisión directa del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

**ARTÍCULO 5. (FINANCIAMIENTO DEL FONDO).** I. Se establece la obligatoriedad para YPFB de destinar anualmente un porcentaje no menor al veinticinco por ciento (25%) de sus utilidades netas líquidas para la conformación y sostenimiento del Fondo de Reinversión. II. El Fondo podrá nutrirse adicionalmente de saldos no ejecutados en proyectos de inversión de gestiones anteriores y de recursos provenientes de cooperación internacional o financiamiento externo dirigidos a este fin.

**ARTÍCULO 6. (DESTINO EXCLUSIVO DE LOS RECURSOS).** I. Los recursos del Fondo se ejecutarán única y exclusivamente en proyectos de prospección geológica, adquisición de datos sísmicos, perforación de pozos exploratorios y los procesos formales de certificación técnica de reservas. II. Queda terminantemente prohibido el uso, desvío o transferencia de los recursos de este Fondo para el pago de sueldos, salarios, bonos, gasto corriente, administrativo o cualquier otra actividad que no sea estrictamente la exploración y certificación.

### CAPÍTULO III SEGURIDAD JURÍDICA Y TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 7. (MECANISMOS DE TERCERIZACIÓN Y RIESGO).** I. En cumplimiento del Artículo 359 de la Constitución Política del Estado, YPFB queda expresamente facultada para suscribir Contratos de Servicios Petroleros para la ejecución de tareas de exploración con empresas operadoras nacionales o extranjeras con probada capacidad técnica y financiera. II. La tercerización se realizará bajo la modalidad de contratos por resultados. Las empresas contratadas







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

asumirán a su exclusiva cuenta y orden el riesgo tecnológico, financiero y operativo de las tareas exploratorias, actuando a nombre y representación de YPFB.

**ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y ESTABILIDAD).** I. El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza la seguridad jurídica, la inviolabilidad de las inversiones efectivas y la plena estabilidad de las condiciones técnicas, regulatorias y económicas pactadas en los Contratos de Servicios Petroleros durante toda su vigencia. II. Ninguna autoridad podrá alterar de manera unilateral los términos de los contratos. Cualquier modificación deberá realizarse obligatoriamente mediante acuerdo mutuo, sustentado en informes técnicos y legales, y formalizado a través de adendas debidamente suscritas por las partes.

**ARTÍCULO 9. (RECUPERACIÓN DE COSTOS E INCENTIVOS AL ÉXITO).** En caso de declaratoria de comercialidad de los campos explorados, el Estado garantiza a las empresas contratadas el derecho inalienable a la recuperación prioritaria de los costos de operación e inversión ejecutados y verificados. Asimismo, se pactará una retribución justa o premio en función de la eficiencia operativa y el volumen de nuevas reservas incorporadas al patrimonio del Estado.

#### **CAPÍTULO IV CERTIFICACIÓN DE RESERVAS Y TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 10. (CERTIFICACIÓN TÉCNICA E INDEPENDIENTE).** I. YPFB tiene la obligación ineludible de contratar anualmente a empresas consultoras especializadas de reconocido prestigio a nivel internacional para realizar la certificación técnica, objetiva e independiente de las reservas de gas natural, petróleo y líquidos. II. Esta certificación determinará los volúmenes probados, probables y posibles, constituyéndose en el instrumento oficial del Estado para la planificación energética y la suscripción de contratos de comercialización.

**ARTÍCULO 11. (FISCALIZACIÓN, REVISIÓN Y CONTROL TRANSPARENTE).** I. El uso de los recursos del Fondo de Reinversión y la ejecución de los Contratos de







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
**BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ**

Servicios Petroleros estarán sujetos a un escrutinio y revisión continua por parte del Órgano Legislativo. II. YPFB y el Ministerio de Hidrocarburos y Energías deberán remitir informes semestrales y de libre acceso público sobre el avance físico-financiero de las tareas exploratorias y los dictámenes de certificación a las comisiones competentes de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

## **CAPÍTULO V DESARROLLO COMUNITARIO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 12. (POLÍTICAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y FOMENTO LOCAL).** I. En la ejecución de tareas de exploración y certificación, YPFB y las empresas contratadas tienen la obligación de formular e implementar planes de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) orientados a mejorar la salud, educación e infraestructura en las zonas de influencia directa, en el marco del respeto a los derechos de las comunidades y pueblos indígenas originario campesinos. II. Se priorizará estrictamente la contratación de mano de obra local y el fomento a micro y pequeñas empresas de la región para la provisión de bienes y servicios auxiliares. III. Los recursos financieros que las empresas operadoras destinen al cumplimiento de sus planes de RSE constituyen un aporte directo al desarrollo local y, bajo ninguna circunstancia, serán reconocidos como costos recuperables con cargo al Estado Plurinacional de Bolivia.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. (Aplicación y Orden Público).** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, de interés nacional y de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia para YPFB, las empresas nacionales o extranjeras que suscriban contratos de servicios petroleros y todas las entidades del nivel central del Estado involucradas en el sector hidrocarburífero.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

**PRIMERA. (Adecuación Estratégica).** El Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en un plazo no mayor a sesenta (60) días de promulgada la norma, deberá adecuar la Política Nacional de Hidrocarburos y el plan estratégico del sector para incorporar de manera obligatoria las metas físicas de exploración y certificación que serán financiadas por el Fondo de Reinversión creado por esta Ley.

**SEGUNDA. (Garantías Contractuales).** Toda entidad financiera o institución pública que participe en la estructuración de los proyectos exploratorios deberá reconocer los Contratos de Servicios Petroleros tercerizados como instrumentos que gozan de plena seguridad jurídica y protección de la inversión bajo el marco de la Constitución Política del Estado.

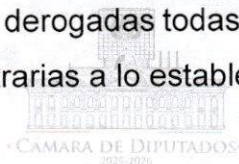
#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. (Reglamentación).** El Órgano Ejecutivo, mediante el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, elaborará y aprobará el Decreto Supremo Reglamentario de la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir de su publicación, estableciendo los mecanismos técnicos, económicos y los modelos estándar de los Contratos de Servicios Petroleros para exploración.

**SEGUNDA. (Apertura y Transferencia de Recursos).** YPFB, en un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles computables a partir de la aprobación del Decreto Supremo Reglamentario, deberá habilitar las cuentas bancarias específicas para el manejo exclusivo e intangible de los recursos del Fondo de Reinversión para la Exploración y Certificación, y proceder a la transferencia inicial de los saldos correspondientes a la gestión vigente.

#### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**PRIMERA.** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido en la presente normativa.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. (Control y Revisión Continua).** En el estricto ejercicio de sus facultades constitucionales, el Órgano Legislativo, a través de sus comisiones y comités competentes, realizará el control, revisión y seguimiento exhaustivo a la ejecución técnica y financiera del Fondo de Reversión. Se velará de forma estricta para que cada boliviano invertido se destine exclusivamente a descubrir nuevas reservas y beneficiar a la población, evitando cualquier desvío de fondos hacia gasto corriente.

**SEGUNDA. (Vigencia).** La presente Ley entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación oficial en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

  
PRESIDENTA  
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CBE/  
CC/Arch.

Para coordinación  
Cel. 70144256 - 71934098



LA PAZ, CUNA DE LA REVOLUCIÓN Y FARO DE LA LIBERTAD